

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica

Rad. 1100140030532020-00192-00

Resolver recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por no haber sido subsanada en los términos señalados en el auto de fecha 30 de junio de 2020

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. *La inconformidad contra la decisión que rechazó la demanda radica en que el juzgado desconoció que el demandante a fin de dar cumplimiento al auto que inadmitió la demanda, aportó la constancia de la compra del certificado de tradición especial del bien inmueble objeto de las presentes, indicando que el mismo, sería expedido en 15 días hábiles por parte de la entidad encargada.*

2. *No se surtió traslado en virtud que no se encuentra trabada la litis.*

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio de impugnación a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que hubiere podido incurrir el juez al momento de adoptar determinada decisión.

Ahora, en auto de fecha 30 de junio de 2020, se inadmitió la demanda a fin de que se aportara el Certificado de libertad y Tradición Especial con menos de un mes de vigencia de conformidad a lo reglado en el literal a del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art 11 lit.b de la misma autoridad.

Es cierto que el memorialista y a fin de dar alcance a la subsanación, aportó la constancia de pago a la entidad correspondiente a fin de que ésta le expidiera el certificado especial solicitado, informando al despacho que el trámite para su expedición duraba 15 días hábiles.

Conforme lo anterior, le asiste razón al memorialista, ya que el mismo acreditó que el trámite para la expedición del certificado especial solicitado demoraba 15 días, el cual, lo está aportando junto con el recurso presentado; razones que resultan suficientes para revocar la decisión recurrida y en su defecto admitir la presente demanda,

En mérito de lo expuesto, la Juez RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 21 de agosto de 2020, mediante la cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, promovida por Grupo Energía Bogotá S.A ESP – GEB S.A ESP

Identificada con Nit No 899999082-3, con domicilio en la Ciudad de Bogotá contra CARLOS JULIO CASTRO ORJUELA Identificado con Cedula de Ciudadanía No 3194691 Y PERSONAS INDETERMINADAS

2.1 Al presente proceso imprímasele el trámite ESPECIAL Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica (Decreto 1073 de 2015

2.2 Súrtase la notificación en legal forma, y también conforme a lo normado en (Artículo **2.2.3.7.5.3 Numeral 3 del Decreto 1073 de 2015**), y córrase traslado por el término de Tres (03) días. Igualmente.

2.3 Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20502788, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

2.4 Decretar la Inspección Judicial al bien inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No 176-84493, que se encuentra ubicado en la vereda Riofrio Occidental en el predio rural denominado La Mara del Municipio de Tabio Cundinamarca

2.5 Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone en el inciso quinto del artículo 108 del CGP., en concordancia don el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2.6 Para la práctica de la Inspección Judicial se Ordena COMISIONAR con amplias facultades al Señor Juez Promiscuo Municipal de Subachoque Cundinamarca.

2.7 Reconocer personería jurídica al abogado CAROLINA MUJICA BENAVIDES quien en actúa como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder visible a folio1.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.002 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 18 de enero de 2021

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaría